

NELSON YOJARY SOLICITUD LIQUIDACION DE COSTAS EJECUTIVO SINGULAR No.2021-0001100

Alvaro Vásquez Melo <alcione_vm@yahoo.es>

Lun 4/03/2024 8:37 AM

Para:Juzgado 16 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla <ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (96 KB)

NELSON CLARO LIQUIDACION DE COSTAS.pdf;

Envío memorial liquidación de costas proceso No.2021-0001100 VERBAL (ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA) de INSTITUTO DE CANCEROLOGIA DE SUCRE S.A.S contra NELSON YOJARY CLARO PEREZ, por correo electrónico Inscrito en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

ENVIO EN PDF.

Finalmente solicito se me envíe acuse de recibido.

Alvaro Vásquez Melo

Cédula de Ciudadanía No. 19.200.774 de Bogotá

T.P. No.32.200 del C.S.J.

Señora

JUEZ DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E. S. D-

REFERENCIA: RADICACION No. 2021-011

PROCESO: VERBAL (ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA)

DEMANDANTE: INSTITUTO DE CANCEROLOGIA DE SUCRE S.A.S.

DEMANDADO: NELSON YOJARY CLARO PEREZ

ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS

ALVARO VASQUEZ MELO Abogado en ejercicio y en mi condición de Apoderado judicial del demandado, con fundamento en el ordinal 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, formulo **recurso de reposición y en subsidio de apelación** contra el auto que dispuso aprobar la liquidación en costas.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

- 1.-** El despacho señaló como agencias en derecho la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS (\$ 908.526).
- 2.-** El ordinal 4 del artículo 366 ídem prescribe: “Para la fijación de agencias en derecho **deberán** aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o éste y un máximo, el Juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.” (negrillas nuestras)
- 3.-** El artículo 2 del ACUERDO No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016, recogió tales criterios tanto subjetivos como objetivos para la asignación de agencias en derecho, en ésta última índole se cuentan la cuantía del proceso, tanto como el rango mínimo a máximo sobre dicha cuantía, acorde con las tarifas establecidas por el citado acuerdo.
- 4.-** Así es que, señaló las tarifas de agencias en derecho para procesos declarativos en general, por la cuantía, cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario en primera instancia de mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.
- 5.-** La parte demandante determinó la cuantía de sus pretensiones en la suma de CUARENTA MIL DOLARES (USD\$ 40.000).
- 6.-** La demanda fue presentada en noviembre 17 de 2020 para cuya fecha la moneda estadounidense abrió con una TRM definida en 3.639.95 pesos.
- 7.-** Siendo así, traída la cuantía de las pretensiones a pesos colombianos se determinó en la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL (\$145.598.000).

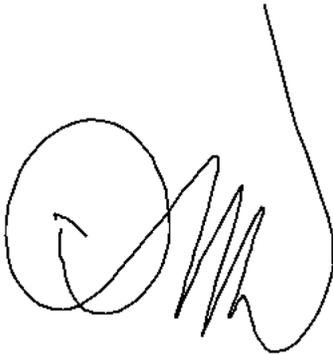
8.- Conforme a las tarifas del Consejo Superior de la Judicatura según lo que se viene diciendo para esta suma corresponde fijar como mínimo la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS.

9.- De manera que el Despacho al señalar la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS para el rubro en mención desbordó por lo bajo las tarifas establecidas legalmente para tal fin.

PETICION:

En consecuencia, solicito **revocar** el auto aprobatorio de la liquidación de costas y en su lugar fijar las agencias en derecho para este proceso, que aplicando con la ecuanimidad debida la tarifa de honorarios establecida por el Consejo Superior de la Judicatura, debe ascender a la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS, equivalente al 5.25% del valor de Las pretensiones. **En subsidio apelo.**

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large circular loop on the left and several vertical, slightly wavy lines extending to the right, ending in a small hook.

ALVARO VASQUEZ MELO
Cedula de ciudadanía No. 19.200.774 de Bogotá
T.P. No. 32.200 del CSJ
Email: alcione_VM@yahoo.es

**RE: NELSON YOJARY SOLICITUD LIQUIDACION DE COSTAS EJECUTIVO SINGULAR
No.2021-0001100**

Juzgado 16 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla <ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 4/03/2024 9:12 AM

Para:Alvaro Vásquez Melo <alcione_vm@yahoo.es>

Cordial saludo,

Su correo ha sido recibido y se le dará trámite en los términos de Ley.

IMPORTANTE: Se advierte lo señalado en el artículo 78 numeral 14 del CGP, que dispone el deber de "Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción." El deber de solidaridad y lealtad procesal también ha sido consagrado en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

Atentamente,

Secretaría Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de BarranquillaRama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Le invitamos a consultar nuestros estados, memoriales y providencias de procesos que se encuentren notificados, a través del [Portal Red Integrada para la Gestión de Procesos Judiciales en Línea - Justicia Siglo XXI TYBA](#), para mayor claridad consulte el siguiente [Manual](#). También puede consultar los estados en nuestro micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-016-civil-del-circuito-de-barranquilla> y en nuestra cuenta en Twitter [@16juzgado](#). Nos encontramos realizando la digitalización de los expedientes físicos, sin embargo, en caso de requerir acceso al expediente completo, puede enviar su solicitud al correo ccto16@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De: Alvaro Vásquez Melo <alcione_vm@yahoo.es>**Enviado:** lunes, 4 de marzo de 2024 8:37 a. m.**Para:** Juzgado 16 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla <ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** NELSON YOJARY SOLICITUD LIQUIDACION DE COSTAS EJECUTIVO SINGULAR No.2021-0001100

Envío memorial liquidación de costas proceso No.2021-0001100 VERBAL (ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA) de INSTITUTO DE CANCEROLOGIA DE SUCRE S.A.S contra NELSON YOJARY CLARO PEREZ, por correo electrónico Inscrito en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

ENVIO EN PDF.

Finalmente solicito se me envíe acuse de recibido.

Alvaro Vásquez Melo**Cédula de Ciudadanía No. 19.200.774 de Bogotá****T.P. No.32.200 del C.S.J.**